



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN REF. 05-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

Admitida la solicitud de acceso a la información No. 5, que fue ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes el día 09 de marzo de 2018 por parte de la ciudadana

_____ y admitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública dentro del sistema el mismo 09 de marzo de 2018, en la cual requiere se le proporcione:

1) 75 artículos promocionales entre grandes y pequeños para ser distribuidos entre los compañeros de cátedra, debido a que se expondrá sobre la LNB y sus productos, en base a información solicitada a UAIP.

CONSIDERANDO:

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
- II. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido la solicitud de Información, se gestionó con la Gerencia Responsable la cual es Gerencia Comercial, a través de Memorándum con referencia UAIP/09/2018, de fecha 09 de marzo de 2018, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada para el día **jueves 22 de marzo de 2018**.

III. Que a través de Memorándum GC/212/2018 recibida por parte de la Gerencia Comercial de la LNB respondiendo lo siguiente:

1) **En base a petición 05/2018, de 75 promocionales, atentamente le comunico que dicha petición no puede ser atendida por este medio, debido a que el procedimiento establece que ese tipo de peticiones debe gestionarse únicamente a través de la Gerencia Comercial y solicitarse por medio de una nota dirigida al Gerente en turno.**

R/ Por lo tanto se sugiere que la petición de dichos promocionales se haga de acuerdo a lineamientos dados por la Gerencia Comercial

Por lo anterior, con base al Art, 18 de la Cn, en relación con los Artículos 65, 66, 70, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los Artículos 55 literal c), 56 literal d) y 57 del Reglamento de dicha Ley, esta oficina RESUELVE:

DENIEGASE la Información a la solicitud 05/2018 requerida por _____, mediante resolución denegatoria de información, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública, por no ser información lo solicitado sino artículos promocionales que según Memorándum recibido de Gerencia Comercial, tienen otros lineamientos para ser solicitados, dicha resolución se envía de manera electrónica al correo: _____ proporcionados por la ciudadana.

F

Oficial de Información Institucional (Interina)

Licda. Irene Chávez de Escamilla

